



Roj: **SJCA 2499/2014 - ECLI:ES:JCA:2014:2499**

Id Cendoj: **33044450062014100002**

Órgano: **Juzgado de lo Contencioso Administrativo**

Sede: **Oviedo**

Sección: **6**

Fecha: **21/03/2014**

Nº de Recurso: **208/2013**

Nº de Resolución: **54/2014**

Procedimiento: **Contencioso**

Ponente: **BELEN ALICIA LOPEZ LOPEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 6

OVIEDO

SENTENCIA: 00054/2014

JUZGADO PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 6 DE OVIEDO

Recurso P.A. 208/2013

SENTENCIA nº 54/2014

En Oviedo a veintiuno de marzo de dos mil catorce.-

DOÑA BELÉN ALICIA LÓPEZ LÓPEZ, MAGISTRADA-JUEZ DEL JUZGADO PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 6 DE OVIEDO, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso registrado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO nº 208/2013, siendo las partes:

RECURRENTE: D. Anton representado por el Procurador Señor López González y asistido por el Letrado Sra. Prado Alameda.

DEMANDADA: **UNIVERSIDAD DE OVIEDO** representada y asistida por el Letrado Sr. González González.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 7 de octubre de 2013, se presentó demanda en el Juzgado Decano de esta ciudad, correspondiendo su conocimiento por turno de reparto al nº 6 de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Oviedo, contra la Resolución de fecha 29 de julio de 2013, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el aquí demandante y se declara conforme a derecho el Acuerdo de la Comisión de docencia del Departamento de Matemáticas, ratificando la calificación de sobresaliente obtenida por el recurrente en la asignatura "Álgebra Lineal y Geometría" convocatoria de mayo de 2013, por entender que el grupo en el que figura matriculado tiene cuatro alumnos.

SEGUNDO.- Admitida la demanda (tras la subsanación de los defectos apreciados), y reclamado el correspondiente expediente administrativo, se señaló para la vista el día 12 de marzo de 2014, en cuyo acto la parte recurrente se afirmó y ratificó en su escrito de demanda, y ello en los términos que figuran en la correspondiente acta, oponiéndose la parte demandada a las pretensiones solicitadas. Practicada la prueba propuesta por las partes, consistente en el expediente administrativo y documental, con el resultado que obra en autos, hicieron conclusiones.

La cuantía del presente procedimiento es indeterminada pero en todo caso inferior a 30.000 €.

TERCERO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- El objeto del presente recurso consiste en la resolución de fecha 29 de julio de 2013, del rectorado de la Universidad por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el aquí demandante y se declara conforme a derecho el Acuerdo de la Comisión de docencia del Departamento de Matemáticas, ratificando la calificación de sobresaliente obtenida por el recurrente en la asignatura "Álgebra Lineal y Geometría" convocatoria de mayo de 2013, por entender que el grupo en el que figura matriculado tiene cuatro alumnos.

SEGUNDO . La parte recurrente sostiene, en sustancia, que existe un único grupo y de haber sido considerado un grupo separado debería haber sido informado al principio de curso a los alumnos y profesores. Y considera que la concesión de matrículas de honor debe regirse por lo establecido en el Reglamento y contemplar en consecuencia el número total de alumnos en el grupo único de la asignatura, dado que estos comparten todo, aulas, profesores, prácticas, tutorías, guía docente, evaluación de la asignatura, actividades de evaluación continua, etc. Alega falta de motivación de las resoluciones administrativas y entiende que la modificación de la calificación de Matrícula de Honor otorgada a un alumno a la hora de emitir acta, tras haberle sido comunicada, implica una vulneración formal de los procedimientos y criterios aplicables, pues el alumno ya fue valorado y calificado en dicho sentido, y la variación de su nota se realiza fuera de todo cauce normalizado, respondiendo a una dificultad técnica y no administrativa o académica. Así como vulneración del principio de seguridad jurídica del alumno. Y terminó suplicando que se dicte Sentencia se dicte Sentencia estimando en todas sus partes y alegaciones el recurso contencioso-administrativo y declare:

1º.- La nulidad de la Resolución recurrida, dejándola sin valor y efecto y, en consecuencia, se mantenga la calificación de Matrícula de Honor que se ha obtenido por el hoy demandante en la convocatoria ordinaria anual de la asignatura "Álgebra Lineal y Geometría" procediendo a la inclusión de la misma en su expediente académico con las demás consecuencias que de ello se deriven.

2º.- que se condene a la Universidad de Oviedo demandada al pago de las costas de este procedimiento.

TERCERO .- Del expediente administrativo se desprende que:

Mediante correo electrónico enviado el 10.6.2013 se comunicó por la profesora Sra. Amelia al aquí demandante que la calificación definitiva del demandante en la Convocatoria Ordinaria Anual de la asignatura "Álgebra Lineal y Geometría" de primer curso del Grado de Matemáticas, era de sobresaliente, y ello al haberle sido modificada respecto a la calificación provisional publicada, a saber, matrícula de honor. Así mismo le informa que: "Tras la oportuna revisión de exámenes y sólo cuando nos dispusimos a cerrar el acta para así elevar las calificaciones de provisionales a definitivas, el mencionado sistema SIES devolvió un mensaje de error que informa de la imposibilidad de cerrar el acta, ya que el número de Matrículas de honor excede el máximo calculado por el sistema. Ello se debe a que dos de las menciones de Matrícula de honor otorgadas concurren en el acta de alumnos de doble grado, donde sólo constan cuatro estudiantes matriculados, lo que les sitúa en clara desventaja a la hora de optar a esta calificación.

Consultado el caso con la Secretaría de la Facultad de Ciencias, nos informan de que este problema fue detectado ya en la Convocatoria Ordinaria de Primer Semestre, sin que hasta la fecha se haya encontrado una solución ni se haya informado pertinentemente al profesorado."

...

"Queremos también expresar nuestra disconformidad con estas circunstancias, especialmente basada en dos consideraciones:

- El hecho de que el sistema SIES elabore dos actas para esta asignatura es de todo incoherente, dado que en teoría y en la práctica, se trata de una única asignatura con un único grupo, de modo que los alumnos de doble grado sólo se separan del resto en el acto administrativo de elaboración de actas, compartiendo con los demás alumnos de la asignatura horario, aulas, clases, profesores, actividades de evaluación continua, sesiones de evaluación y guía docente, es decir, el resto de los aspectos que conforman la impartición y evaluación de la asignatura. De considerarse formalmente que constituyen un grupo separado, deberían tener al menos su propio grupo de tutorías grupales, y haber sido informados al principio del curso de todas las consecuencias de su elección.

- El sistema SIES permitió la asignación de todas las menciones de Matrícula de Honor en las calificaciones provisionales, generando los imprimibles que se expusieron, calificaciones que entendemos no pueden ser modificadas y, menos a la baja, salvo reclamación del estudiante. No es serio un sistema que permite la publicación de calificaciones que no pueden elevarse a definitivas." ...

Por el aquí demandante se formuló reclamación, y por parte de la Comisión de docencia del Departamento de Matemáticas, se informó que examinada la reclamación se declara incompetente por no concurrir ninguno de

los motivos de impugnación del artículo 23.1 del Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado (BOPA nº 125, 1.6.2010).

El demandante presentó escrito dirigido al vicerrector de estudiantes, folio 5 y 6 del expediente administrativo, en el que indica que "considero que la concesión de matrículas debe contemplar el nº total de alumnos en el grupo de la asignatura con independencia de la simultaneidad de estudios".

El vicerrector interesó informe del Decano de la facultad de ciencias el cual indicó, entre otras, que "mi parecer en este tema coincide con lo expuesto por la profesora Amelia que consideraba al recurrente merecedor de la Matrícula de honor, puesto que inicialmente se la asignó, tal y como figura en la documentación presentada. El único problema para otorgar esta calificación se debe al criterio adoptado por la Universidad de Oviedo para los estudiantes de doble grado.

Desde un punto de vista académico, considero que lo más razonable es conceder las M. H. según el número real de grupos de cada asignatura en el correspondiente grado. En este caso, como la asignatura de Álgebra Lineal y Geometría es única en la titulación de Matemáticas y tiene un solo grupo, se deberían conceder las matrículas de honor sin diferencias a los estudiantes por estar en el doble grado o el grado sencillo. "

...Ello sería lo acorde con el hecho de que se trata del mismo título y, por tanto, las metas para ambos tipos de estudiantes son las mismas. Entendemos que esto último es lo que se interpreta en otras instancias." Y, en su informe, hace referencia a una consulta realizada al coordinador de la ANECA, el cual informó "Los títulos dobles, desde la perspectiva administrativa, no existen y están en el ámbito de la autonomía de la universidad para organizar la planificación de los dos títulos de forma que en 6 años, por ejemplo, tengan los dos títulos. Y los tienen porque han hecho todo lo que tienen que hacer de los dos grados".

..."en la resolución de este problema, se podría estudiar la solución que, según tengo entendido, aplica la Universidad Autónoma de Barcelona, que concede las Matrículas de Honor considerando un grupo único aunque se general actas diferentes."

Por resolución del rectorado de la Universidad de fecha 29.7.2013 se desestima el recurso de alzada interpuesto por el aquí demandante y se declara conforme a derecho el Acuerdo de la Comisión de docencia del Departamento de Matemáticas, ratificando la calificación de sobresaliente obtenida por el recurrente en la asignatura "Álgebra Lineal y Geometría" convocatoria de mayo de 2013, por entender que el grupo en el que figura matriculado tiene cuatro alumnos.

CUARTO. - El Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado (BOPA nº 125, 1.6.2010) dispone en su artículo 19 relativo a la mención de matrícula de honor que: "La mención de Matrícula de Honor podrá ser otorgada a los estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del 5% o fracción del número de estudiantes matriculados en cada grupo de la asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola Matrícula de Honor."

Y en el capítulo VII referido a la publicación de calificaciones y procedimiento de revisión y reclamación, el artículo 21 sobre la Publicación de las calificaciones provisionales declara que:

- 1. Las calificaciones provisionales deberán hacerse públicas, e identificadas de forma que se garantice la protección de datos personales, en el plazo máximo de catorce días naturales siguientes a la última prueba de evaluación realizada.*
- 2. En la comunicación de las calificaciones se promoverá la incorporación de las nuevas tecnologías.*
- 3. Conjuntamente con la publicación de las calificaciones provisionales el profesorado hará públicos el lugar, la fecha y el horario en que se podrá realizar la revisión. Ésta deberá efectuarse en el período comprendido entre el primer y el tercer día hábil posteriores a la publicación de las calificaciones provisionales y al menos veinticuatro horas después de la publicación de las mismas. En la medida de lo posible, la revisión se programará en horario no lectivo para el estudiante.*

Y el artículo 22 sobre la Revisión de las pruebas y publicación de las calificaciones finales:

- 1. El alumnado tendrá derecho a que se revise en su presencia toda prueba que sirva para su evaluación, y a conocer los criterios de calificación que han sido aplicados.*
- 2. En el plazo indicado en el artículo anterior, el alumnado podrá acceder a sus pruebas en presencia del profesor que las ha calificado. Esta revisión podrá ser individual para el estudiante que así lo solicite. Si la prueba hubiera sido de carácter oral, el alumnado tendrá derecho a obtener una explicación por escrito de la calificación otorgada. Si la prueba hubiera sido realizada ante un Tribunal, la revisión se ejercitará ante el presidente del mismo.*



3. El alumnado tendrá derecho, previa solicitud por escrito dirigida al coordinador de la asignatura o actividad, a la obtención de una copia de las pruebas escritas que haya realizado y de los criterios de calificación aplicados, copia que deberá ser entregada una vez finalizado el proceso de revisión, independientemente del resultado del mismo.

4. Transcurrido el período de revisión, el profesorado hará públicas las calificaciones definitivas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización del período de revisión y procederá a elaborar las actas correspondientes. Asimismo, las calificaciones definitivas de una convocatoria serán públicas como mínimo siete días naturales antes de la fecha de evaluación final de la convocatoria siguiente.

5. En todo caso, el cierre del acta se ajustará a la fecha máxima que a tal efecto fije, para cada convocatoria y curso, el Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica, sin que ello pueda suponer reducción en el plazo establecido en el art. 21.3 del presente Reglamento.

Y la Reclamación viene regulada en el artículo 23 en cuyo apartado primero dispone que:

1. Tras la revisión, una vez publicadas las calificaciones definitivas, y de mantener el profesorado su calificación, el alumnado podrá, en el plazo de cinco días hábiles, presentar una reclamación sobre la calificación obtenida, ante el Decanato o Dirección del Centro, que dará traslado a los Departamentos que procedan, según lo dispuesto en el presente artículo.

En el supuesto sometido a debate debemos de partir de que al aquí demandante se le otorgó la calificación provisional de matrícula de honor en la asignatura de "Álgebra Lineal y Geometría" y su nota fue modificada de matrícula de honor a sobresaliente sin que el alumno, Sr. Anton, solicitara la revisión de su examen o prueba.

Y si bien toda calificación provisional es susceptible de ser modificada como se desprende de su propia denominación no es menos cierto que de la lectura conjunta del artículo 21 y 22 resulta que la revisión de toda prueba que haya realizado y que sirva para su evaluación se realiza a instancia del alumno. En este sentido se recoge que tras la publicación de las calificaciones provisionales, el profesorado indicará el lugar, fecha y horario "en que se PODRÁ realizar la revisión", de ello resulta que es el alumno el que PODRÁ solicitar la revisión de la calificación si no está de acuerdo con la calificación provisional otorgada. Esta interpretación es compartida por los profesores de la asignatura, Sra. Amelia y Sr. Gustavo, que indican que "calificaciones que entendemos no pueden ser modificadas y, menos a la baja, salvo reclamación del estudiante".

Pero no es eso lo que aconteció en el supuesto de autos, ya que en este caso tanto el alumno como el profesor están de acuerdo con la calificación provisional otorgada, a saber, matrícula de honor y que dicha calificación habría de ser la definitiva.

También se desprende de la lectura del artículo 23.1 la prohibición de la reformatio in Peius, ya que se recoge que: 1. Tras la revisión, una vez publicadas las calificaciones definitivas, y de mantener el profesorado su calificación, el alumnado podrá, en el plazo de cinco días hábiles, presentar una reclamación... Por lo que la revisión puede conllevar o el mantenimiento de la calificación provisional o una mejora de la misma pero no un empeoramiento.

Y en el supuesto aquí examinado se ha modificado la calificación otorgada provisionalmente y ello sin que el demandante haya interesado revisión alguna y, además, se ha procedido a modificar a la baja, lo que no tiene encaje en el procedimiento previsto en el citado Reglamento que resulta de aplicación (hecho no discutido por las partes y cuya aplicación invocan).

La parte actora alega, entre otras, que la modificación de la calificación de Matrícula de Honor otorgada a un alumno a la hora de emitir acta, tras haberle sido comunicada, implica una vulneración formal de los procedimientos y criterios aplicables, pues el alumno ya fue valorado y calificado en dicho sentido, y la variación de su nota se realiza fuera de todo cauce normalizado, respondiendo a una dificultad técnica y no administrativa o académica.

Las causas de nulidad de pleno derecho vienen recogidas en el artículo 62 de la Ley 30/92 que dispone que:

1. Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

A juicio de esta Juzgadora en el supuesto de autos se ha prescindido totalmente del procedimiento establecido ya que el alumno en ningún momento instó la revisión de la calificación otorgada provisionalmente, es más, tanto el alumno como la profesora están de acuerdo con la calificación provisional, por lo que procede la estimación del presente recurso Contencioso administrativo y declarar la nulidad de la resolución de fecha 29 de julio de 2013 del rectorado de la Universidad, manteniendo la calificación de matrícula de honor.



SEXTO -. Como consecuencia de cuanto antecede es menester que se dicte una sentencia estimatoria de las pretensiones instadas por la parte recurrente, con imposición de las costas devengadas en este proceso a la Administración demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la vigente LJCA .

SÉPTIMO .- Contra la presente resolución no cabe recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 a) de la LJCA .

FALLO

Que debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de **D. Anton** contra la Resolución del rectorado de la Universidad de fecha 29 de julio de 2013, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el aquí demandante y se declara conforme a derecho el Acuerdo de la Comisión de docencia del Departamento de Matemáticas, ratificando la calificación de sobresaliente obtenida por el recurrente en la asignatura "Álgebra Lineal y Geometría" convocatoria de mayo de 2013, por entender que el grupo en el que figura matriculado tiene cuatro alumnos, declarándola nula de pleno derecho con todos los efectos inherentes.

Todo ello con imposición de las costas devengadas a la Administración demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN . Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario doy fe.